

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2719 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictada con fecha 7 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, interpuesto por don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1987, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 434/1986, deducido por don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo, contra el acuerdo presunto, nacido por aplicación de la ficción legal del silencio negativo del Ministerio de Economía y Hacienda, objeto de impugnación.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2720 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 26 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.248, promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 22.580, promovido por don Antonio Gárate Lecoz, sobre Impuesto de Lujo en una embarcación.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.248,

promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 22.580, promovido por don Antonio Gárate Lecoz, sobre Impuesto de Lujo en una embarcación;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de febrero de 1984, debemos revocar y revocamos la misma y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de octubre de 1981, que modificó en alzada la liquidación que por Impuesto de Lujo fue practicada en virtud de acta de inspección de 24 de agosto de 1976, sobre embarcación «Tximparta», propiedad de don Antonio Gárate Lecoz, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Resolución, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto las costas causadas en ambas instancias a parte determinada, por lo que cada una satisfará las correspondientes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2721 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26268, primera columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas», debe decir: «beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas».

En la misma página, segunda columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, 1415/1981, de 5 de junio», debe decir: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio.»

2722 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Euro-Calza, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26269, segunda columna, primero, el apartado a) completo, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.»

2723 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1987 de disolución de Oficio, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y de intervención en la liquidación de la Entidad «El Fomento Nacional, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26270, primera columna, segundo, última línea, donde dice: «artículo 2, 1, f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto», debe decir: «artículo 29, 1, f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto».

2724 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Panificadora Abulense Nueva Sociedad Anónima Laboral» (PANSAL).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31911, primera columna, Primero.-, a), párrafo completo, donde dice: «a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital», debe decir: «a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria».

2725 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hilados J. V., Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31911, segunda columna, Primero.-, a), entero, donde dice: «a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital», debe decir: «a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria».

2726 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril a la Empresa «Fustería i Decoració Galtés, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En página 31913, primera columna, a), completo, donde dice: «a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital», debe decir: «a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria».

2727 *RESOLUCION de 25 de enero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 22 de enero de 1988, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 1 y 5.1 de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre y de 11 de junio de 1987, respectivamente, y en uso de la delegación, contenida en el apartado 5.1.2 de la segunda de las Ordenes citadas,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Tesoro, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 150.000 millones de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 22 de enero de 1988 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 21 de enero de 1988, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 26 de enero de 1988 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.2 de la Orden de 11 de junio de 1987, de 894.550 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 25 de enero de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

2728 *RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 12 de febrero de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 29 de enero de 1988.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 12 de febrero de 1988, con vencimiento el 11 de agosto de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 10 de febrero de 1988, será el 91,542 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la Orden de 26 de enero de 1988, es el 6 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2, b), de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 29 de enero de 1988 en razón de lo dispuesto en las Resoluciones de esta Dirección General de 30 de diciembre de 1987 y de 15 de enero de 1988, asciende a 140.544.000.000 de pesetas.

Madrid, 29 de enero de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

2729 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1987 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la Resolución de 233 expedientes con la aprobación de 2.815.180.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 16.235.281.000 pesetas y la creación de 1.904 puestos de trabajo correspondientes a 191 expedientes aprobados.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1987, páginas 17421 a 17427 a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en el Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León se reseña el número de expediente S/111/CL «IMEC, S. A.» (a constituir), y debe reseñarse el número S/114/CL «IMEC, S. A.» (a constituir).

En el Gran Área de Expansión Industrial de Galicia se reseña en el expediente AG/2523 como Empresa «Colegio Santa Gema, S. C. L.», y debe reseñarse «Colegio Santa Gema, Sdad. Coop. Ltda.».

En el anexo III, y en el Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, se reseña como número de expediente BA/586/AE, Empresa «Del Pozo, S. L.», y debe reseñarse el número BA/568/AE, Empresa «Del Pozo, S. L.».

En el anexo IV, y en el Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, se reseña en el expediente BA/947/AE como Empresa «Enrique-Javier Pelleró y Lucas», y debe reseñarse «Enrique-Javier Pelleró y Lucas».